

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 206146104636201780020.

Radicado Interno: 54-498-31-87001-2021-0114

Condenado: JUAN CAMILO GUERRERO QUINTERO.

Delito: HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS O MUNICIONES.

Interlocutorio: 2023-1076.

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

ANTECEDENTES

En sentencia del 27 de agosto de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, condenó a **JUAN CAMILO GUERRERO QUINTERO** a la pena principal de TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISION e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma por el mismo término de 5 años, por el delito de HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS O MUNICIONES, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 3 años, previo pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV y suscripción de acta de compromiso. El pago de la consignación la hizo median CONSIGNACION BANCARIA el 28/08/2018 y el mismo día suscribió el acta de compromiso. Sentencia que se encuentra ejecutoriada desde la misma fecha, según ficha técnica.

Es de anotar que este despacho avocó las diligencias el 15 de marzo de 2021, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 literal c del Acuerdo PCSJA20-11486 del 09 de marzo de 2021, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa.

El 18 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, CONCEDIO la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a JUAN CAMILO GUERRERO QUINTERO.

CONSIDERACIONES

El artículo 53 del Código Penal refiere que: *“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente”.*

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que Juzgado Segundo Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, el 27 de agosto de 2018, dispuso imponer al sentenciado como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal de 108 meses y privación del derecho del porte o tenencia de armas de fuego por un periodo de 5 años, y el 18 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, CONCEDIO la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al señor **JUAN CAMILO GUERRERO QUINTERO**; que atendiendo lo previsto en los artículos 53 y 92 del código penal, se decretará la rehabilitación de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a la que fue condenado, toda vez que a la fecha la misma se encuentra cumplida, para lo cual se dará información a la autoridad pertinente para ello.

Se ordena por secretaria comunicar a todas a las autoridades respectivas que en su momento conocieron el fallo condenatorio y remitir el proceso para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por el hecho de su cumplimiento, la extinción de las penas accesorias que hubiesen sido impuestas al señor **JUAN CAMILO GUERRERO QUINTERO**, según los antecedentes relacionados.

SEGUNDO: Aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a que se condenó a **JUAN CAMILO GUERRERO QUINTERO** conforme a lo indicado en el acápite respectivo.

TERCERO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, por secretaría se procederá a expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, ordenando la cancelación de todas las órdenes de privación de libertad que se hubieren proferido en el presente proceso en contra del señor **JUAN CAMILO GUERRERO QUINTERO**.

CUARTO: DISPONER la devolución a **JUAN CAMILO GUERRERO QUINTERO**, de la caución prenda constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones, lo que se advertirá a través de secretaria al fallador para lo de su cargo.

QUINTO: EN FIRME para los fines legales respectivos comuníquese por secretaria la presente determinación a las mismas autoridades que se les informó el fallo condenatorio.

SEXTO: Cumplido lo anterior remítase el expediente al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 206146104636201780020.

Radicado Interno: 54-498-31-87001-2021-

0114

Condenado: ROBINSON SERRANO ORTIZ.

Delito: HURTO AGRAVADO EN CONCURSO

HOMOGENEO Y EN CONCURSO

HETEROGENEO CON EL DELITO DE

FABRICACION, TRAFICO PORTE O

TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,

ACCESORIOS O MUNICIONES.

Interlocutorio: 2023-1075.

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

ANTECEDENTES

En sentencia del 27 de agosto de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, condenó a **ROBINSON SERRANO ORTIZ** a la pena principal de TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISION e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma por el mismo término de 5 años, por el delito de HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DELITO DE FABRICACION, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS O MUNICIONES, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 3 años, previo pago de caución prendaria por valor de 1SMLMV y suscripción de acta de compromiso. El pago de la consignación la hizo median CONSIGNACION BANCARIA el 28/08/2018 y el mismo día suscribió el acta de compromiso. Sentencia que se encuentra ejecutoriada desde la misma fecha, según ficha técnica.

Es de anotar que este despacho avocó las diligencias el 15 de marzo de 2021, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 literal c del Acuerdo PCSJA20-11486 del 09 de marzo de 2021, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa.

El 18 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, CONCEDIO la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a ROBINSON SERRANO ORTIZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 53 del Código Penal refiere que: *“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente”.*

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que Juzgado Segundo Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, el 27 de agosto de 2018, dispuso imponer al sentenciado como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal de 108 meses y privación del derecho del porte o tenencia de armas de fuego por un periodo de 5 años, y el 18 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, CONCEDIO la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al señor **ROBINSON SERRANO ORTIZ**; que atendiendo lo previsto en los artículos 53 y 92 del código penal, se decretará la rehabilitación de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a la que fue condenado, toda vez que a la fecha la misma se encuentra cumplida, para lo cual se dará información a la autoridad pertinente para ello.

Se ordena por secretaria comunicar a todas a las autoridades respectivas que en su momento conocieron el fallo condenatorio y remitir el proceso para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por el hecho de su cumplimiento, la extinción de las penas accesorias que hubiesen sido impuestas al señor **ROBINSON SERRANO ORTIZ**, según los antecedentes relacionados.

SEGUNDO: Aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a que se condenó a **ROBINSON SERRANO ORTIZ** conforme a lo indicado en el acápite respectivo.

TERCERO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, por secretaría se procederá a expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, ordenando la cancelación de todas las órdenes de privación de libertad que se hubieren proferido en el presente proceso en contra del señor **ROBINSON SERRANO ORTIZ**.

CUARTO: DISPONER la devolución a **ROBINSON SERRANO ORTIZ**, de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones, lo que se advertirá a través de secretaria al fallador para lo de su cargo.

QUINTO: EN FIRME para los fines legales respectivos comuníquese por secretaria la presente determinación a las mismas autoridades que se les informó el fallo condenatorio.

SEXTO: Cumplido lo anterior remítase el expediente al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 54003610611420128005500.

Radicado Interno: 54-498-31-87001-2023-00136

Condenada: JESUS HERMIDEZ PEREZ NAVARRO

Delito: Fabricación, Tráfico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones En Calidad De Complice.

Interlocutorio: 2023-0702.

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede, de oficio, el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

ANTECEDENTES

En sentencia del 29 de noviembre de 2017, el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento De Ocaña, condenó a **JESUS HERMIDEZ PEREZ NAVARRO** a la pena principal de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma por el termino de 6 meses, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES EN CALIDAD DE COMPLICE**. Concediéndole la Prisión Domiciliaria previo pago de caución prendaria y diligencia de compromiso El 17 de junio de 2016, el condenado cumplió con la garantía de la caución prendaria mediante **CONSIGNACION BANCARIA**, y en la misma fecha suscribió acta de compromiso.

El 9 de octubre de 2017, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña **AVOCÓ** el conocimiento de la Ejecución Punitiva de la sentencia.

El 24 de mayo de 2018 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta **REASUMIO** el conocimiento de la ejecución punitiva.

El 14 de marzo de 2019, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, **OTORGO** libertad condicional bajo un periodo de prueba de 21 meses y 2 días, que es el tiempo que le falta a la sentenciada para el cumplimiento de la pena impuesta, previa suscripción de diligencia de compromiso. El acta de compromiso fue suscrita el 21 de marzo de 2019.

Este Despacho, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria, el 21 de junio de 2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero del Acuerdo PCSJA 20-11650 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Es de anotar que el artículo 67 del C.P. señala a texto "*Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

JESUS HERMIDEZ PEREZ NAVARRO, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas, suscribió diligencia de compromiso y observó buena conducta, a su vez que de acuerdo a la actuación procesal no obra constancia de que se hubiese violado cualquiera otra de las obligaciones impuestas, y que el período de prueba impuesto se encuentra superado.

Como se establece que la sentenciada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas y no cometió nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas y ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra; tal determinación se comunicará a las autoridades que conocieron del fallo.

En lo que atañe a la pena accesoria impuesta en la sentencia, es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., "Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta", se decretará la extinción de las como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma por el término de 6 meses, señaladas en la providencia condenatoria, a la fecha se encuentran cumplidas por lo que se decretará su extinción según lo previsto en el artículo 92 ibídem, se dispondrá entonces su rehabilitación, por lo que secretaría oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Respecto a la devolución de la caución prenda constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones, la cual se vislumbra se realizó ante el Juzgado fallador para disfrutar de la prisión domiciliaria, se le deberá advertir de ello a dichas dependencias par que procedan a realizar la devolución al condenado.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a favor de **JESUS HERMIDEZ PEREZ NAVARRO**, identificada con la cedula No. 5.407.653 de Abrego - Norte de Santander, **LA EXTINCIÓN DE LA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 544986106113201480186.
Radicado Interno: 54-498-31-87001-
2021-0124.
Condenado: OMAR BASTOS ANGARITA
Delito: Fabricación, Tráfico, Porte O
Tenencia De Armas De Fuego,
Accesorios, Partes O Municiones.
Interlocutorio: 0897.

Ocaña, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede de oficio el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

ANTECEDENTES

En sentencia del 14 de agosto de 2014, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña con Función de Conocimiento, condenó a **OMAR BASTOS ANGARITA**, a la pena principal de NOVENTA Y CUATRO MESES Y QUINCE DIAS DE PRISIÓN, y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por el delito de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Negándole la Suspensión Condicional De La Ejecución De La Pena y concediéndole la PRISION DOMICILIARIA, previa suscripción de acta de compromiso y pago de caución. El 14/08/2014, suscribió acta de compromiso y realizo CONSIGNACION BANCARIA para la cancelación de la caución prendaria. Sentencia ejecutoriada desde la misma fecha, teniendo en cuenta ficha técnica.

El 02 de septiembre de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, AVOCO conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria.

El 14 de noviembre de 2017, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, AVOCO conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria.

El 15 de junio de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, REASUME la vigilancia de la sentencia condenatoria.

El 24 de enero de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, CONCEDIO a OMAR BASTOS ANGARITA LIBERTAD CONDICIONAL bajo un período de prueba 46 meses y 27 días, tiempo que le restaba para el cumplimiento total de la pena; previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria, el 04 de febrero de 2019 suscribe acta de compromiso y

paga caución mediante CONSIGNACION BANCARIA..

Este Despacho, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria, el 14 de julio de 2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero del cuerdo PCSJA 20-11650 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

CONSIDERACIONES

Apreciados los antecedentes relacionados y revisadas todas las actuaciones del presente expediente, procederá este Despacho a decretar por su cumplimiento, la extinción de la pena impuesta en el presente proceso en contra de **OMAR BASTOS ANGARITA**, por las siguientes consideraciones:

Es de anotar que el artículo 67 del C.P. señala a texto *“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida...”* Por su parte, el artículo 66 de la misma obra indica: *“Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión...”*

OMAR BASTOS ANGARITA, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas, suscribió diligencia de compromiso y observó buena conducta, a su vez que de acuerdo a la actuación procesal no obra constancia de que se hubiese violado cualquiera otra de las obligaciones impuestas, y que el período de prueba impuesto se encuentra superado.

Como se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas y no cometió nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas y ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra; tal determinación se comunicara a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y se dispondrá la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada para gozar del subrogado penal.

En lo que atañe a la pena accesoria impuesta en la sentencia y a la privación de portes de armas de fuego, es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. *“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”*, se decretará la extinción de las penas accesorias, señaladas en la providencia condenatoria, a la fecha se encuentran cumplidas por lo que se decretará su extinción según lo previsto en el artículo 92 ibidem, se dispondrá entonces su rehabilitación, por lo que Secretaría oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE a favor de **OMAR BASTOS ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.283.392 de Ocaña, **LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR CUMPLIMIENTO** y se tendrá en consecuencia la liberación definitiva de las penas principales y accesorias impuestas en el fallo

indicado en precedencia.

SEGUNDO: Aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., y lo previsto en el artículo 92 ibidem, disponiendo la rehabilitación de las penas accesorias, por lo que a través de secretaría se comunicara a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, por secretaría se procederá a expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, ordenando la cancelación de todas las órdenes de privación de libertad que se hubieren proferido en el presente proceso en contra de la señora **OMAR BASTOS ANGARITA**.

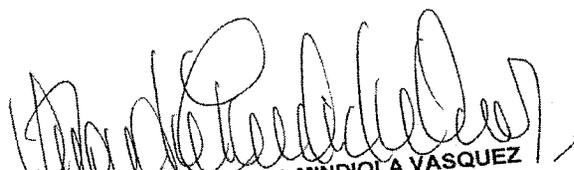
CUARTO: DISPONER la devolución a **OMAR BASTOS ANGARITA**, de la caución prenda constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones, lo que se advertirá al por la Secretaria de esta especialidad, al fallador y al Juzgado Segundo Penal del Circuito, para lo de cargo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, remitiéndolas al Juzgado de origen para su unificación con las que obren allí.

QUINTO: Se informa a los sujetos procesales que, contra las decisiones aquí adoptadas, proceden los recursos de reposición, apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ